

en la escribanía de cámara hasta que personada alguna de las partes, se mandarán pasar al relator para que forme el apuntamiento. Trascorridos los 20 dias del término del emplazamiento, si no hubiere comparecido el apelante, se declarará desierto el recurso á la primera rebeldía que le acuse el apelado; pero si fuese éste el que no hubiere comparecido, seguirán los autos su curso entendiéndose la sustanciacion con los estrados del Tribunal.

Formado el apuntamiento, se entregará con los autos á cada una de las partes por seis dias improrogables para instruccion. Al devolverlos, espresarán respectivamente, bajo la firma de su letrado y procurador, su conformidad con el apuntamiento, ó las reformas ó adiciones que en él deban hacerse. En este mismo escrito propondrán la prueba en su caso, teniendo presente que solo puede hacerse la que propuesta y admitida en primera instancia, no hubiere sido posible ejecutar en el juicio verbal por la ausencia de algun testigo ú otra causa semejante. La que se halle en este caso podrá practicarse librándose orden al Juez de primera instancia para que la reciba en juicio verbal en la forma establecida, devolviendo la orden despues de cumplida, con el acta de la prueba.

Devueltos los autos por el apelado, se pasarán al Ministro ponente por otros seis dias improrogables, el cual informará á la Sala sobre las reformas ó adiciones del apuntamiento pedidas por las partes. Hechas las que el Tribunal estime, ó habiendo conformidad con el apuntamiento, se mandarán traer los autos á la vista, previa citacion de las partes, con señalamiento de dia para ella por rigoroso turno con las de los juicios ejecutivos, y con preferencia á la de los ordinarios. Cuando se haya admitido prueba, hasta despues de ejecutada no se procederá á la vista, en la cual se leerá á la letra, además del apuntamiento, el acta del juicio verbal sobre dicha prueba.

En la vista podrán informar de palabra, primero el defensor del apelante, y despues el del apelado. Dentro de los tres dias siguientes dictará la Sala la sentencia fundada, que considere justa. Si fuere confirmatoria, se ha de condenar en costas al apelante. Y en seguida se devolverán los autos al juzgado inferior con certificacion comprensiva solamente de la ejecutoria, y de la tasacion de costas, si hubiere habido condena, para que se proceda á la ejecucion y cumplimiento de la sentencia.

## FORMULARIO DE LOS INTERDICTOS.

### I.

#### DEL INTERDICTO DE ADQUIRIR.

*Escrito intentando este interdicto.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., de quien presento poder en forma, ante V. parezco (si se hubiere radicado juicio de testamentaria ó de ab-intestato, será lo regular parecer en él), y como mas haya lugar en derecho, digo: Que el presbítero D. Lope Ruiz, vecino que fué de esta villa, falleció en tal dia, bajo disposicion testamentaria, que otorgó en tal fecha ante el escribano N. . . ., en la cual instituyó por su único y universal heredero á mi representado D. Justo B.: así aparece de la partida de defuncion y de la copia del testamento que presento en debida forma. Es indisputable por tanto el derecho que tiene mi parte á la posesion de cuantos bienes,

derechos y acciones pertenecian al difunto D. Lope Ruiz y que hoy constituyen su herencia. Otros de ellos son los que resultan de las dos certificaciones que acompaño, espedidas por los secretarios de ayuntamientos de esta villa y de la de Rojales, con referencia á los catastros de riqueza. Conviniendo, pues, á mi parte que se le confiera en solemne forma la posesion de dichos bienes y de los demás que constituyan la mencionada herencia, intento en su nombre el interdicto de adquirir, que procede con arreglo al art. 694 de la Ley de Enjuiciamiento civil, puesto que el testamento presentado es título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes comprendidos en dichas relaciones, como lo aseguro en nombre de mi principal. En cuya atencion,

Suplico á V., que habiendo por presentado los indicados documentos, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva acordar, se confiera á D. Justo B. la posesion real, corporal, *vel quasi*, de los bienes comprendidos en las dos relaciones presentadas y demás que pertenezcan á la herencia del difunto D. Lope Ruiz, dándosele en la finca que él mismo designará en voz y nombre de los demás, y que por el actuario se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos y administradores de tales bienes, que tambien designará mi parte, á fin de que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose además con este objeto la orden oportuna al Juez de paz de Rojales, donde existe parte de dichos bienes; y hecho, acordar lo demás que proceda en justicia, que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Auto otorgando la posesion.*—Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir: Resultando de dichos documentos que el difunto D. Lope Ruiz, vecino que fué de esta villa, en su testamento que otorgó en tal fecha ante el escribano N., instituyó por su único y universal heredero á D. Justo B.; y considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, que aquel solicita, y que segun él mismo asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario; Se otorga al D. Justo B., sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de los bienes comprendidos en las dos certificaciones que ha presentado y de los demás que pertenezcan á la herencia de D. Lope Ruiz; procédase á dársela en cualquiera de los bienes que él mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes, que tambien designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto, la orden oportuna al Juez de paz de Rojales; y hecho todo, dése cuenta. Lo mandó, y firmó el Sr. D. . . . Juez de primera instancia de esta villa y su partido en. . . . (*lugar, fecha y firma entera del Juez y escribano.*)

*Notificacion al procurador del actor en la forma ordinaria.*

*Diligencia de posesion.*—En. . . . (*lugar y fecha*): José Tafalla, alguacil de este juzgado de primera instancia, en virtud de la comision que le está conferida por el auto anterior dictado en el dia de ayer, por ante mí el Escribano dió á D. Justo B., sin perjuicio de tercero, la posesion real y corporal de la heredad llamada de Almanzor, sita en la partida del mismo nombre, término municipal de esta poblacion, que linda (se espresarán los linderos), entrándole en ella por la mano; y en su consecuencia el D. Justo B. su paseó por la finca, arrancó yerbas, ocupó la casa de labor cerrando y abriendo sus puertas, y practicó otros actos posesorios sin contradiccion de persona alguna; cuya posesion le ha sido conferida en voz y en nombre de los demás bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, su causante, y de quien era tambien dicha finca. Y para que conste se estiende la presente diligencia que firma el citado alguacil con el interesado, sien-

do testigos A. B. y C., de esta vecindad, de todo lo cual doy fé, (*Firma entera del alguacil, interesado y escribano*).

*Notificación é intimación.*—Seguidamente, yo el Escribano notifiqué el auto anterior á N. S. levándosele íntegramente y dándole en el acto copia de él; y le intimé y requerí para que reconociese como poseedor de la finca sita en . . . que cultiva el partido de medias, y que antes correspondía al presbítero D. Lope Ruiz, á su heredero D. Justo B., á quien deberá acudir con sus frutos y rentas; lo que manifestó estar dispuesto á cumplir, y lo firma; doy fé.—(*Firma entera del notificado, y media del escribano*.)

Si hubiere necesidad de librar exhortos ú órdenes para el cumplimiento del auto anterior, se acomodarán á los formularios contenidos en el tomo 2º.

Practicadas las referidas diligencias, se dará cuenta de ellas al Juez, y proveerá el siguiente.

*Auto mandando publicar la posesion.*—El auto dictado en tal fecha mandando dar á D. Justo B., sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, publíquese por medio de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados de este pueblo é insertándolos en el Boletín Oficial de la provincia (*y en los periódicos de la poblacion si los hubiere*), para que en el término de sesenta dias desde su insercion en aquel periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

*Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.*

Omitimos formular los edictos, la diligencia de su fijacion y el oficio al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial, porque su redaccion puede acomodarse á los formularios del tomo 2º, teniendo presente que ha de insertarse literal en los edictos el auto por el que se mandó dar la posesion.

Trascurridos los sesenta dias sin que se haya deducido reclamacion, se presentará por el actor el siguiente.

*Escrito solicitando el amparo en la posesion.*—D. José A. en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que como aparece del núm. . . . del Boletín Oficial de esta provincia que se halla unido á los autos, en el dia tantos se insertaron en él los edictos, que tambien se fijaron en los sitios acostumbrados de esta villa, publicando el auto de . . . en que se mandó dar á mi representado la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, de modo que es ya trascurrido el término de sesenta dias en ellos señalado; y como nadie se ha presentado hasta ahora reclamando contra dicha posesion, procede y . . .

A V. suplico se sirva amparar á mi poderdante en la posesion de que se trata, que se le dió en el dia . . . , sin admitir reclamacion alguna contra ella en lo sucesivo, con arreglo á lo que previene el art. 701 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser así conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letado y procurador*).

*Auto de amparo en la posesion.*—Resultando que han pasado los sesenta dias prefijados en la ley, sin que nadie haya reclamado contra la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz, dada á su heredero D. Justo B., se le ampara en ella, no admitiéndose en lo sucesivo reclamacion en contrario, sin perjuicio de la accion de propiedad, de que podrá hacer uso el que se crea perjudicado. Lo mandó etc.

*Notificación al procurador del actor en la forma ordinaria.*

*Escrito reclamando contra la posesion.*—D. Juan F., en nombre de D. Emilio P. vecino de . . . , de quien presento poder en forma, ante V. parezco en los autos sobre interdic-

to de adquirir á instancia de D. Justo B., y como mas haya lugar en derecho, digo: Que en el Boletín Oficial de esta provincia del dia . . . se ha publicado un auto de V. de tal fecha mandando dar á D. Justo B. la posesion que habia solicitado de los bienes pertenecientes á la herencia de D. Lope Ruiz. En estos bienes se ha comprendido sin duda la heredad tal sita en tal parte, puesto que se ha intimado á su arrendatario N. para que reconozca como poseedor de ella al D. Justo B. Me veo, pues, en la necesidad de reclamar contra dicha posesion, en razon á que la finca espresada se de mi representado, quien la adquirió legítimamente en el año último por compra hecha al D. Lope Ruiz, como debe constar á su heredero, y se acredita con la escritura que presento en debida forma.

(*Se alegan los hechos y fundamentos de derecho conducentes, conviniendo numerarlos si fuesen muchos ó complicados.*)

En cuya atencion,

A V. suplico, que habiendo por presentados los documentos que se acompañan, y á mí por opuesto en el nombre que comparezco á la posesion de la finca antes espresada, conferida á D. Justo B., se sirva dejarla sin efecto, y mandar que se dé, y ampare en ella, á mi representado D. Emilio P. en forma legal, condenando al D. Justo B. en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios por haber procedido dolosamente, pues así es de justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Auto.*—Por presentado con los documentos que se acompañan: se le tiene por opuesto, y traslado por término de tercero dia á la parte de D. Justo B. Lo mandó etc.

*Notificación á los procuradores de ambas partes.*

*Escrito del actor evacuando el traslado.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., etc., digo: Que V. en méritos de justicia se ha de servir desestimar la reclamacion deducida por D. Emilio P. en el escrito que me está comunicado, mandando amparar á mi parte en la posesion que obtuvo y que se le otorgó por auto del dia tantos, pues así procede con arreglo á lo dispuesto en el art. 703 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y debe determinarse atendido el resultado de los autos y en fuerza de las consideraciones que voy á someter á la ilustrada rectitud del Juzgado.

(*Se alegan las razones y los fundamentos de hecho y de derecho que vengán en su apoyo presentando los nuevos documentos que tuviere, y se concluye con la súplica en estos términos:*)

A V. suplico, que habiendo por evacuado el traslado y por presentados los documentos que se acompañan, con la copia de este escrito para entregarla á la parte contraria, se sirva proveer y determinar segun dejo solicitado al principio, y es conforme á justicia que pido con espresa condenacion de costas al reclamante. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Auto convocando á las partes á juicio verbal.*—(Se hace á los procuradores de las partes en la forma ordinaria, entregándose al del reclamante en el mismo acto la copia del escrito.)

*Notificación y citacion para el juicio verbal.*—(Se hace á los procuradores de las partes en la forma ordinaria, entregándose al del reclamante en el mismo acto de la copia del escrito.)

*Acta del juicio verbal.*—Puede servir de modelo la formulada en este tomo. Dentro del dia siguiente el Juez dictará la sentencia que considere justa, con arreglo al formulario del tomo 2º, declarando no haber lugar á la reclamacion, y amparando en la posesion al que intentó el interdicto; ó dejando sin efecto la conferida á éste y mandando que se dé al reclamante, con espresa condena á aquel en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios, si resultare haber procedido dolosamente; sin perjuicio, en uno y otro caso, de la accion de propiedad, que ha de reservarse al que se crea perjudicado.

Si se interpone apelacion, se admitirá en ambos efectos.

Quando cause ejecutoria la sentencia en que se mande dar la posesion al reclamante, se le conferirá formulando la diligencia del modo espuesto anteriormente.

Si hay condena de costas, se tasarán y aprobarán con arreglo á los artículos 78 y siguientes.

Si la hubiere en frutos ó daños y perjuicios, á peticion de la parte interesada se convocará á juicio verbal en la forma ya espuesta, y en él se fijará su importe, sin que se conceda otro recurso contra la determinacion del Juez sobre este particular, que es ejecutiva, mas que la demanda en juicio ordinario. Dicho importe y el de las costas se exigirá desde luego por la vía de apremio establecida para el juicio ejecutivo.

## II.

## DEL INTERDICTO DE RETENER.

*Escrito intentando este interdicto.*—D. José A., en nombre de D. Justo B., vecino de Madrid, de quien presento poder en forma, ante V. parezco y como mas haya lugar en derecho digo: Que mi representado se halla en la quieta y pacífica posesion de la hacienda titulada de *Pedreño*, sita en el término de San Fulgencio, de este partido judicial, la que adquirió por herencia de sus difuntos padres, como se acredita con la hijuela que acompaño; y en uso de su derecho de dominio la tiene dada en arrendamiento á Pedro Blanco, pero ocurre que D. José Mas, vecino de dicha villa, vá diciendo públicamente que le pertenece la mencionada finca, y sin duda para demostrarlo con obras de dos meses á esta parte se ha introducido en ella varias veces sin permiso de nadie, se ha enterado del estado de sus labores y arbolado, y por último ha hecho al arrendatario algunas prevenciones relativas al cultivo; perturbando así á mi parte en su quieta y pacífica posesion. Para evitarlo, y que se corrija tal abuso, se vé en la necesidad de acudir á la autoridad judicial, intentando, como lo hago en su nombre, el interdicto de retener la posesion, que le corresponde con arreglo al art. 709 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Al efecto ofrezco informacion de testigos en crédito de los hechos siguientes:

1º Que mi representado D. Justo B., se halla hace mas de diez años en posesion de la hacienda antes mencionada, titulada de *Pedreño*.

2º Que D. José Mas, vecino de San Fulgencio ha tratado de inquietarle y perturbarle en dicha posesion, diciendo públicamente que le pertenece la espresada finca, introduciéndose en ella algunas veces de dos meses á esta parte sin permiso de nadie, examinando su estado, y haciendo al arrendatario Pedro Blanco varias prevenciones relativas á su cultivo.

En cuya atencion, Suplico á V. que habiendo por presentados los documentos referidos sin perjuicio de su desglose, y á mi por parte en el nombre que comparezco, se sirva admitir la informacion ofrecida, y declarando en su consecuencia haber lugar al interdicto de retener que propongo, mantener á D. Justo B., en la posesion de la mencionada finca, haciendo á D. José Mas las intimaciones oportunas para que en lo sucesivo se abstenga de inquietarle en ella, bajo apercibimiento de lo que haya lugar y condenándole espresamente en las costas; por ser así conforme á justicia que pido. (*Fecha y firma del letrado y procurador.*)

*Auto.*—Por presentado con los documentos que se acompañan recíbese la informacion ofrecida, y en su vista se proveerá. Lo mandó etc.

*Notificacion al procurador del actor.*

*Informacion.*—*Testigo Roque Perez.*—En . . . (*lugar y fecha*): ante el Sr. Juez de primera instancia compareció, como testigo para esta informacion, Roque Perez, labrador

y vecino de la villa de San Fulgencio, casado, de 45 años de edad, á quien dicho señor Juez recibió juramento que prestó en debida forma, y preguntado al tenor de los extremos articulados por parte de D. Justo B. en el escrito que precede, á cada uno de ellos contestó lo siguiente:

Al primero dijo: Que es cierto y le consta *por tal razon*.

Al segundo dijo: Que tambien es cierto y lo sabe porque . . . (*dará la razon de ciencia.*)

Y que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado; leida que le fué esta declaracion, se afirmó y ratificó en ella, y la firma con el Sr. Juez (ó no firmó por decir no saber, haciéndolo el Sr. Juez), de que doy fé. (*Media firma del Juez y entera del testigo si sabe, y del escribano.*)

De este modo examinará el Juez por sí mismo tres testigos por lo menos, y segun sea el resultado, dictará una de las dos providencias siguientes:

*Auto no dando lugar al interdicto.*—En atencion á que de la informacion que precede no resultan acreditados los dos extremos referidos en la demanda, no há lugar al interdicto propuesto en ella por parte de D. Justo B. En vista de estos autos así lo mando el señor etc.

*Notificacion al procurador del actor solamente.*

*Auto convocando á juicio verbal.*—En atencion á que de la informacion que precede resultan acreditados los dos extremos referidos en la demanda, convóquese á las partes á juicio verbal para el dia . . . y hora . . . librándose órden (*en su caso*) al Juez de paz de . . . para la citacion del demandado D. José Mas. Lo mandó etc.

*Notificacion y citacion al procurador del demandante y al demandado en la forma ordinaria.*

*Acta del juicio verbal.*—(Puede servir de modelo la formulada en este tomo).

Puesta en su caso la diligencia de haber unido á los autos los documentos presentados, el Juez dictará la sentencia que proceda, dentro de las 24 horas siguientes al juicio verbal.

*Sentencia otorgando el interdicto.*—En . . . (*lugar y fecha*): el Sr. D . . . Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos:

Resultando . . . ;  
Considerando . . . ;

Dijo: Que debia declarar y declaraba haber lugar al interdicto de retener intentado por D. Justo B., mandando se le mantenga, sin perjuicio de tercero, en la posesion en que se halla de la Hacienda titulada de *Pedreño*, sita en el término de San Fulgencio, y que se prevenga á D. José Mas, que en lo sucesivo se abstenga de inquietarle ni perturbarle en ella bajo apercibimiento de lo que haya lugar, condenando á éste en las costas, y reservándole el ejercicio de la demanda de propiedad que pueda corresponderle con arreglo á derecho. Y por este su auto, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Firma entera del Juez y escribano.*)

*Sentencia denegando el interdicto.*—En . . . (*como la anterior; y despues de los resultandos y considerandos que procedan*):

Dijo: Que debia declarar y declaraba no haber lugar al interdicto de retener intentado en estos autos por parte de D. Justo B., á quien se condena en las costas, entendiéndose sin perjuicio de su derecho para el ejercicio de la demanda de propiedad que pueda corresponderle. Y por este su auto, etc.

*Notificacion á ambas partes, ó sea á sus procuradores.*

Si se interpone apelacion, se admitirá en ambos efectos.

Las costas se tasarán con arreglo al artículo 78 y siguientes y se exigirán por la vía de apremio.